

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00412, para su calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00412**-00
Dte. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA
Dda. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) NESTOR ACOSTA NIETO identificado(a) con C.C. No. 16.667.264 y T.P. No. 52.424, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887a2950dafe702e5919878e0daf212daeb245c939e8234a8c0e209e4840e67**

Documento generado en 23/02/2023 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00423, para su calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00423**-00
Dte. PEDRO DAVID PEREZ CAMELO
Dda. COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A. Y
COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PEDRO DAVID PEREZ CAMELO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ identificado(a) con C.C. No. 1.057.410.246 y T.P. No. 348.973,

como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49edddd66e27861a28b080e5abbdca4cc8ddeccabda7a2befee559e4bdf7336**

Documento generado en 23/02/2023 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00418. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00418**-00
Dte. OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 y en el artículo 6 del CPT y de la SS, ya que no fue allegada junto con la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa sobre el derecho que la demandante pretende en esta acción ordinaria laboral, y frente a la entidad pública demandada COLPENSIONES.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegada la prueba documental relacionada en la demanda y que se refiere al "Oficio Radicado: Acción de Tutela...", del literal e) del acápite de pruebas.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) MAURICIO MUÑOZ GARAVITO identificado(a) con C.C. No. 79.895.964 y T.P. No. 237.526, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54725ffd1c0a790dc9c58946e81458124b1e8bd9919352fbcfa6053b5894ee1c**

Documento generado en 23/02/2023 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00420. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00420**-00
Dte. ALFONSO ESPINOSA FIGUEREDO
Dda. COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTE SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que debe aclarar la parte actora si NORMA CONSTANZA MARTINEZ PERDOMO, LUZ DANIELA ESPINOSA MARTINEZ y el menor MIGUEL ANGEL ESPINOSA MARTINEZ, son demandantes o no, pues en el encabezado de la demanda no se incluyen, pero en la pretensión cuarta se solicitan perjuicios a su favor, se mencionan en los hechos de la demanda y se allega poder para instaurar la acción a su favor.
2. De ser afirmativa la inclusión de estos demandantes, debe adecuar la demanda a los cambios pertinentes y debe allegar prueba idónea que acredite la condición de hijos del actor.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del

rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA identificado(a) con C.C. No. 15.678.472 y T.P. No. 231.880, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3c86c37db14f36dbe3731cf6f6950192e11815c37c3092ae9e1dfab4b2e67**

Documento generado en 23/02/2023 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00410, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00410**-00
Dte. EDILSA LOPEZ FORIGUA
Dda. NIDIA PATRICIA MAYORGA LEMUS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EDILSA LOPEZ FORIGUA contra NIDIA PATRICIA MAYORGA LEMUS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ identificado(a) con C.C. No. 77.040.294 y T.P. No. 250.736, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios,

expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8f4bdeb9dacfd3a3ba758410e8a9795af44bade5bfc40d9a900d9a3f84ccfc**

Documento generado en 23/02/2023 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00413. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00413**-00
Dte. HUMBERTO RODRÍGUEZ
Dda. COLCHONES NUEVO HORIZONTE - EDILBERTO TORRES TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ya que existe insuficiencia de poder para demandar a la persona natural propietaria del establecimiento de comercio denominado "COLCHONES NUEVO HORIZONTE", pues el allegado junto con la demanda se confirió indebidamente para incoar acción ordinaria en contra del establecimiento de comercio mencionado.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 y artículos 27 y 34 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso, pues indebidamente la demanda se instaura en contra del establecimiento de comercio denominado "COLCHONES NUEVO HORIZONTE", quien no tiene capacidad jurídica para comparecer a juicio, caso en el cual la demanda debe dirigirse en contra del propietario de dicho establecimiento de comercio, señor EDILBERTO TORRES TORRES.

3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS, pues en las pretensiones 1 a 6 no se indica con precisión y claridad lo que se pretende y no se formularon las mismas de manera separada, aunado a lo anterior existen en las mismas situaciones fácticas que ya fueron mencionadas en los hechos de la demanda. Por lo tanto, debe la parte actora volver a plantear estas pretensiones sin incurrir en las falencias referidas.
4. En la pretensión séptima se incluyen fórmulas de la manera como se deben calcular las mismas, lo que la hace poco clara y confusa, estas pueden incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
5. Debe aclarar la parte actora las pretensiones décima y décima primera, en el sentido de indicar si a la prestación que hace referencia es a los intereses a las cesantías, pues allí se indica solo cesantías.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 A del CPT y de la SS, pues las pretensiones décima sexta y décima séptima son excluyentes entre sí, pues en ambas se solicita lo mismo, es decir, el pago de parafiscales a la caja de compensación familiar.
7. La pretensión octava es excluyente con las pretensiones novena, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, pues se solicita lo mismo, en la primera se piden varias pretensiones y en las segundas ya se discriminan y se separan las mismas.
8. La pretensión décima octava no es propiamente una pretensión, pues se trata simplemente de la figura de la confesión presunta que puede en determinado momento aplicarse ante la conducta renuente y evasiva de las partes.
9. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que los denominados hechos números 1 y 2, no son propiamente hechos o situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, pues son simples transcripciones de normas jurídicas, por lo que deben ser excluidos de este acápite.

10. El hecho 4 no es un hecho, pues es una apreciación subjetiva del apoderado, aunado a lo anterior ya fue narrada la situación fáctica en el hecho 3, por lo que también debe ser excluido.
11. Se debe aclarar el hecho 5, pues inicialmente se habla de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, y posteriormente se menciona que no hubo contrato de obra o labor.
12. En el hecho 6 se acumulan indebidamente varias situaciones fácticas, como la fecha de ingreso y de despido, la clase de contrato, el salario, las labores desarrolladas, las cuales deben ser separadas y numeradas.
13. Nuevamente en el hecho 7 se acumulan indebidamente varias situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas y numeradas.
14. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que no fueron indicados los fundamentos y razones de derecho de la demanda, pues el apoderado solo se limitó a mencionar normas.
15. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb87f7f1dabbe98349ef07ad7f0540b5ebabcb7fd904a57cd726aacb931b69f**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00417. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00417**-00
Dte. MAGDALY CAROLINA ARAGÓN RODRÍGUEZ
Dda. UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegado junto con la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN identificado(a) con C.C. No. 2.984.367 y T.P. No. 190.622, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrq

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483c8248f2710fd360685d536ec465f35d12a38929d3856c539721dbc6888e43

Documento generado en 23/02/2023 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00427. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00427**-00
Dte. JOSE IGNACIO PIMIENTO PACHON
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fueron allegadas las pruebas documentales relacionadas en la demanda y que se refieren a las "Resoluciones Nos. SUB 89094 del 13 de abril de 2021 y DPE 3702 del 12 de mayo de 2021" y el reporte de "Semanas cotizadas al Instituto de Seguros Sociales", de los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Es importante referir, que si bien en correo del 14 de octubre de 2022 (archivo No. 3 expediente digital), la apoderada manifiesta que allega dicha notificación, con la misma no se aportaron los respectivos soportes de envío y del acuse de recibido por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) NUBIA RODRGUEZ BLANCO identificado(a) con C.C. No. 8.309.812 y T.P. No. 91.820, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109597bb5086b09b1e2d752e9f3f398563b91b53f6cd6cf5a47126fed59d637c**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00416, para su calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00416**-00
Dte. ANGELICA YOLANDA ROBAYO LATORRE
Dda. PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO –
OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ANGELICA YOLANDA ROBAYO LATORRE contra PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) MISAEEL JAINIBER TRIANA CARDONA identificado(a) con C.C. No. 80.002.404 y T.P. No. 135.830, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486b7d774caaa3c2c0c0f8877e311979b0ba6f0de98030da560286ffafde991c**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00422, para su calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00422**-00
Dte. LUZ ADRIANA MEJIA ALVAREZ
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ ADRIANA MEJIA ALVAREZ contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) RUBEN DARIO ACOSTA DIAZ identificado(a) con C.C. No. 1.030.640.981 y T.P. No. 314.441,

como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe290af4756e113be5224d8c7481b4e1ff6c59d0312ee57aafa5e7a878aa5b2**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00411. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00411**-00
Dte. EMIRO CASTRO DIAZ

Dda. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
2. Así mismo, el envío de la demanda al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, no cumple con la norma antes referida, pues no existe acuse de recibido de dicho envío.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE identificado(a) con C.C. No. 79.271.349 y T.P. No. 62.127, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea91a984317f6a76c857b00bf69893cfb1666d6b6aed6dc4326c8516772c0a6**
Documento generado en 23/02/2023 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2022-00184, informando que dentro del término legal la actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00184**-00
Dte. BEATRIZ ESTHER ALVAREZ QUINTERO
Dda. COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por BEATRIZ ESTHER ALVAREZ QUINTERO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

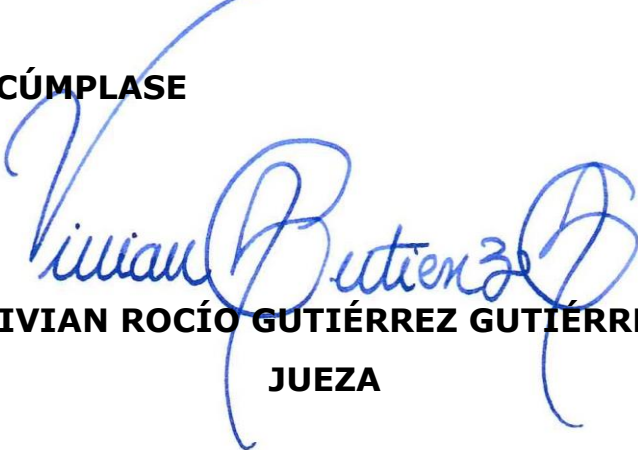
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado(a) con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850, como apoderado(a) principal y a al(a) abogado(a) VANESSA PATRUNO

RAMIREZ identificado(a) con C.C. No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 como apoderada sustituta del (la) demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c55cc32627319ca453ad3ab30f1c746f8924e8611812995f7858ecca149ddd**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00421, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00421**-00
Dte. MESIAS BONILLA CRUZ
Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MESIAS BONILLA CRUZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO identificado(a) con C.C. No. 79.291.315 y T.P. No.

96.317, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606fff5a1ab5555a06318f1b791233638a175ca5c3a4281b6908f318ecd1e42f**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2020-00008, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a reprogramación de la agenda por problemas en la plataforma del aplicativo de grabación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00008**-00

Dte. CAROLINA REY PELAEZ
Ddas. BANCOLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior, para el día 13 de julio de 2022 a las 02:00 de la tarde, diligencia que no se llevó a cabo debido a la reprogramación de la agenda por problemas con la transición del aplicativo del gestor de grabación de MICROSOFT TEAMS a LIFESIZE, lo cual origino problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, por lo que imposibilito a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual, es del caso reprogramar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **1 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°29 de Fecha 24 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdfb81e02127b7082b56d74916a1ee434c48d61a92e0fe5266f13c7bdd1d7f7**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2022-00190, informando que dentro del término legal la actora subsanó la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00190**-00
Dte. KATHERINE HURTADO TORRES
Dda. RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por KATHERINE HURTADO TORRES contra RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.

y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrq

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 24/02/2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2896dc5603f95e2ead369b5224b1c03218c89b51db649c504d13fee763305**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00294, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada, y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00294**-00

Dte.: SANDRA MILENA HURTADO
Ddo.: MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN REORGANIZACION

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación de la demanda allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial. Así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN REORGANIZACION, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

- a) Con la contestación de la demanda no se aportó la prueba relacionada en el numeral 1, por lo tanto, deberá allegarla (parágrafo 1º, num. 2º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la referida contestación para que se subsanen los yerros indicados.

De otro lado, con relación al escrito de la reforma de la demanda, se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que será admitida, aclarándose que la reforma presentada versa sobre:

- a) Modificación de la pretensión numero 1
- b) Inclusión de las pretensiones 24 a la 39

- c) Modificación del hecho numero 1
- d) Inclusión de los hechos 32 al 43
- e) Solicitud de prueba de exhibición de documentos
- f) Solicitud de prueba de inspección judicial

En ese sentido, se aclara que la parte actora presentó escrito de demanda debidamente integrada con la reforma, sobre el cual se contraerá el objeto del debate litigioso.

Una vez vencidos los términos de subsanación de contestación y de traslado de reforma de la demanda señalados en precedencia, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN REORGANIZACION, para que corrija las falencias señaladas en la parte considerativa de este proveído, dentro del término de cinco (05) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte actora, por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** para su contestación al extremo demandado por el término de cinco (05) días.

TERCERO: Vencidos los términos aquí concedidos se procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 29 de Fecha 24 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37705949061bb05c98b5a8aab44b9a910be406a2977c41363d5d2345b74602c5
Documento generado en 23/02/2023 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2022-00074, con solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá 23 de febrero de 2023

Radicación: 110013105008 **2022 00074 00**
Dte. ERNESTO MORA SABOGAL
Dda. COOSERPARK S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°29 de Fecha 24 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4158453d0fb2528bb6bf5612eed5b0171a4312fedadf7806f2d5746ab233e**

Documento generado en 23/02/2023 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00122, informando que obra contestaciones de demanda para su respectiva calificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00122**-00
Dte. ELSA ESCOBAR DE TAMARA
Ddos. E.P.S. SANITAS S.A.S., Y ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de su apoderado judicial. Así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por E.P.S. SANITAS S.A.S. Y ADRES, se evidencia que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por ADRES, por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación presentado por la demandada EPS SANITAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°29 de Fecha 24 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46118597eec2d7c41d8ebc5005f339dc2acbf86a509e371f071da22c0af55924

Documento generado en 23/02/2023 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00382, informando que el curador designado no tomo posesión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00382**-00

Dte.: MARIA CATALINA LEON ALVAREZ
Ddo.: PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del expediente, se advierte que mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, el despacho dispuso tener por contestada la demanda por la demandada PROTECCION S.A., y además fijó fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, no se efectuó pronunciamiento frente a la no aceptación del cargo como curador ad litem de ALEJANDRA MARIA GARCIA RUIZ y SANTIAGO LEON TORRES YEPES, efectuada por el abogado GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, por lo que en aras de evitar futuras nulidades será del caso pronunciarse al respecto.

Así, atendiendo que el defensor de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 15 de junio de 2021, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a **ALEJANDRA MARIA GARCIA RUIZ y SANTIAGO LEON TORRES YEPES**, a la Dra. **SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO** identificada con C.C. 52.193.767 y T.P. 105.253 del C.S.J., e-mail: genesaret.aj@hotmail.com.

Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación

y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Finalmente, frente a la solicitud de la apoderada de PROTECCION S.A., de remitir el expediente al Juzgado 25 Laboral Circuito de Medellín, adviértase que dicha petición ya fue atendida favorablemente por la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°29 de Fecha 24 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd32464753397009ff79cd9df1a932170fcb387795104d40913eda57f10a323a**
Documento generado en 23/02/2023 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>